

RESOLUCION DE ALCALDIA

Aprobadas las Bases para las **AYUDAS A FAMILIAS EN DIFICULTADES ECONÓMICAS CON MENORES A CARGO (POBREZA INFANTIL) - PROGRAMA A1** del Ayuntamiento de SMRA por Acuerdo de Pleno de fecha 26 de Julio de 2024.

Visto anuncio en el BOPA número 155 de fecha 8 de agosto de 2024.

Visto informe fiscalización de Intervención Fase A

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41 de del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986,

RESUELVO:

Primero. - Disponer el gasto de la citada subvención fiscalizado por la Intervención municipal, por importe de **24.861,64 €** con cargo a la subvención de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar Social, a Corporaciones Locales para Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y Prestaciones Económicas Vitales, y que según aportaciones en este ejercicio 2025 se incluyen como Ayudas de Emergencia Social a Familias con Menores (Pobreza Infantil)

Segundo. - Proceder a la **CONVOCATORIA DE AYUDAS A FAMILIAS EN DIFICULTADES ECONÓMICAS CON MENORES A CARGO (POBREZA INFANTIL) - PROGRAMA A1** con cargo a la partida 2310 4800020 con las siguientes especificaciones:

La concesión de estas ayudas tiene carácter de subvención en régimen de concurrencia competitiva, estará sometida a las normas establecidas en la presente convocatoria, y encuadrada dentro del marco de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio a través del Convenio del Plan Concertado para el desarrollo de las Prestaciones Básicas del Sistema Público de SS.SS. y Prestaciones Económicas Vitales

De igual forma se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones L38/2003 de 17 de noviembre, y adaptaciones a Ley 3/2021 de 30 de junio del Pdo. de Asturias de Garantía de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales. (LG)

1.-OBJETO Y FINALIDAD -

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de **AYUDAS ECONÓMICAS DIRECTAS** a familias o unidades de convivencia con hij@s menores a cargo siempre que exista una convivencia efectiva y los progenitores no hayan sido privados o suspendidos de la patria potestad, cuando se confirme que la unidad familiar se encuentra en situación de privación material severa.

La finalidad de la ayuda es contribuir a paliar y/o mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, y procurar así que las necesidades básicas de l@s menores estén cubiertas, cuando la causa determinante del riesgo para su desarrollo integral proceda de situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos de su medio familiar.

2.- TIPOS Y CUANTÍAS DE LAS AYUDAS

Los Gastos Financiables serían por tanto alimentación, higiene, vestido, etc., y aquellos que faciliten el acceso a otros servicios como los de salud, educación (material escolar) y vivienda (alquiler y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, suministros, etc.) Los gastos **no podrán destinarse** al pago de impuestos, tasas, cuotas, etc. de las administraciones públicas o entidades privadas.

El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, podrá conceder **35 ayudas directas de las cuales 34 Ayudas a cada familia de 710,34 y 1 Ayuda de 710,08 €** (correspondiendo ésta a la de menor puntuación de las concedidas), en un pago único, cuyo importe y hasta el **límite presupuestario que establecido en la Convocatoria**

3.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Requisitos Generales

Las ayudas podrán ser solicitadas por aquellas familias que cumplan con los siguientes requisitos

- Estar empadronadas en San Martín del Rey Aurelio, Este requisito podrá ser aplicado al titular de la solicitud (Padre/Madre/Tutor) o a l@s menores beneficiari@s.ayto-smra.es.
- **Ser Nacionales de la Unión Europea o emigrantes retornados, con la salvedad de que las personas extranjeras también podrán acceder a las ayudas de emergencia social del SAG, independientemente de su situación administrativa (artículo 14.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).**
- Encontrarse en una situación de privación material severa, por no disponer de ingresos superiores al umbral de la pobreza autonómico, según cuantías que se detallan y **se establecen en la TABLA de la Convocatoria**. Se tomarán en cuenta la media de los ingresos de los ***tres meses anteriores al mes de apertura del plazo solicitud***.
- Autorizar el seguimiento por parte de los Servicios Sociales, quienes posteriormente deberán informar del mismo en caso necesario a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.
- Haber justificado correctamente en tiempo y forma la ayuda a la pobreza infantil en la convocatoria anterior.
- Haber iniciado la **reclamación y ejecución de los trámites pertinentes para el acceso al derecho a cualquier ayuda, pensión o prestación social (SSB /IMV)** que pudiera corresponder a cualquier miembro de la familia, así como la **formalización de demandas Judiciales** respecto a Separación y/o Guarda y Custodia de los Menores, Pensiones de Alimentos y Ejecuciones de Sentencia
- **No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas o Entidad por este mismo concepto o similar (ayudas individuales al acogimiento familiar de menores...con excepción detallada más adelante); ni disponer de recursos propios** (en este caso se estimarán como tales: **haberres bancarios superiores a 6000 €), tomando como referencia los movimientos bancarios del inicio del trimestre a valorar**. La cuantía a valorar será la resultante de la suma de los haberres de todas las cuentas de cada uno de los miembros de la UECI, no pudiendo superar la suma total dicha cantidad. Los solicitantes estarán obligados a informar sobre la existencia de ambos conceptos.
- Ninguno de los miembros de la unidad familiar disponga de **bienes muebles o inmuebles**, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas. En caso de poseer dichos bienes el valor que se le dará será el mismo que el utilizado para el cálculo del SAD municipal (2% del valor a dividir entre 12 mensualidades para aplicar a la media mensual). Quedará de cuenta y obligación de los solicitantes la información justificación y acreditación documental de los mismos. En todo caso deberá hacer referencia a ello en la declaración responsable complementaria a la solicitud. La omisión de dichos datos será considerada como ocultación y/o falsedad y dará lugar a la desestimación o/yo revocación de la ayuda.
 - La **efectiva escolarización de l@s menores que formen parte de la UECI**, así como su mantenimiento (justificado mediante informe escolar expedido por los centros educativos).
- La percepción de la presente ayuda será **incompatible con la posterior solicitud de ayudas por Emergencia Social** Ordinarias y Extraordinarias en los seis meses siguientes a su concesión. Asimismo, las UECIs destinatarias y con reconocimiento expreso de “**complemento vital al salario social básico para familias con menores y jóvenes**” no podrán serlo de estas Ayudas de emergencia para Familias con Menores.

- Será requisito también el **haber justificado debidamente las Ayudas concedidas con anterioridad** por los Servicios Sociales Municipales,

4.-CRITERIOS DE VALORACION

Criterios para el **cálculo de los ingresos** de la unidad familiar (UECI):

Respecto al Umbral de Pobreza, para el acceso a estas ayudas se toman como referencia para el límite de ingresos de la unidad familiar, el umbral de Riesgo, y últimos **indicadores** propuestos por la Unión Europea **AROPE** (tasa de umbral de riesgo de pobreza) por unidad de consumo del hogar, siempre que la renta máxima anual de la unidad familiar no supere la última cuantía fijada por el INE como umbral de riesgo de pobreza>

TABLA DE IMPORTES SEGÚN MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

TASA UMBRAL RIESGO POBREZA NACIONAL INDIVIDUAL 2024	2º ADULTO (Incremento de 50 %) Incluye menores + 14 años	POR <u>MENOR</u> de 14 años (Incremento de 30%)
10990 11584	5495 5792	3297 3475
	ANUAL	MENSUAL
1 ADULTO + 1 MENOR	15059	1254,91
1 ADULTO + 2 MENORES	18534	1544,5
1 ADULTO + 3 MENORES	22009	1834,08
1 ADULTOS + 4 MENORES	25484	2123,66
2 ADULTOS	17376	1448
2 ADULTOS + 1 MENOR	20851	1737,58
2 ADULTOS + 2 MENORES	24326	2027,16
2 ADULTOS + 3 MENORES	27801	2316,75
2 ADULTOS + 4 MENORES	31276	2606,33
3 ADULTOS	23168	1930,66
3 ADULTOS +1 MENOR	26643	2220,25
3 ADULTOS+2 MENORES	30118	2509,83
3 ADULTOS+3 MENORES	33593	2799,41
3 ADULTOS+4 MENORES	37068	3089
4 ADULTOS	28960	2413,33
4 ADULTOS +1 MENOR	32435	2702,91

Se priorizará a las unidades familiares que tengan una renta familiar no superior al 60% del límite fijado para poder acceder a las ayudas

-Se entiende por **UECI** la persona solicitante y quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o análoga relación de afectividad, por parentesco de consanguinidad / afinidad hasta 2ª grado, así como adopción o Acogimiento Familiar

Cuando en una misma UECI existan personas con hij@s o menores acogid@s, se considerará que constituyen otra Unidad Independiente cuando éstos sean menores de edad, mayores de edad menores de 25 años (siempre que estén recibiendo formación reglada o para el empleo)

-Se consideran ingresos de la unidad familiar los ingresos del cónyuge/pareja o persona en situación asimilada y convivientes hasta el **2º grado de parentesco por consanguinidad o afinidad (respecto a la persona solicitante)**.

-Los **Menores de 14** o más años se contabilizan como adultos (a efectos exclusivos de cálculo económico).

-Realizado el cálculo y, teniendo en cuenta el número de familias a las que se podría conceder Ayuda, se distribuirán las ayudas siguiendo **criterios de priorización** en función de la vulnerabilidad socio-familiar,- Se priorizará a las unidades familiares que tengan una renta familiar no superior al 60% del límite fijado para poder acceder a las ayudas>>.

-Se tomarán como referencia los **ingresos Brutos totales de la unidad familiar** conviviente procedentes de salarios, pensiones INSS, prestaciones sociales, pensiones alimentos y compensatorias, intereses, rentas y cualesquiera otros (descontando IRPF, Cotización Desempleo y gastos de Seguridad Social), incluyendo atrasos de Prestaciones sociales como SSB / IMV. Se incluirá como ingresos del trimestre, la Parte proporcional de las pagas Extraordinarias, sean de Pensión, Nómina, etc.

-Si son trabajadores por cuenta propia: última declaración trimestral (modelo 130) y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y liquidaciones de los pagos fraccionados de los 3 meses anteriores al mes de apertura del plazo solicitud. Se tendrá en cuenta como ingresos, los netos deducidos del ejercicio inmediatamente anterior, según la declaración de IRPF, incrementada en el IPC para el ejercicio presente, o también se podrán tomar como ingresos los netos deducidos de las declaraciones trimestrales de autónomos de los periodos inmediatamente anteriores al mes de apertura del plazo solicitud.

-NO se tomarán en cuenta ingresos procedentes de la Prestación por Cuidados en el Entorno Familiar derivado de prestaciones por Dependencia.

-También se tomarán en cuenta como **ingresos del periodo las cantidades derivadas de explotación (alquiler...) así como otros ingresos de particulares** siempre que tengan carácter periódico tomándose en cuenta la media mensual para aplicar como ingresos del trimestre y/o **la venta de Bienes inmuebles**, en el año anterior al mes de apertura de plazo de las solicitudes, tomándose en cuenta la media mensual para aplicar como ingresos del trimestre. En caso de que la percepción de la venta sea en los tres meses anteriores al mes de apertura del plazo solicitud, se tomará en cuenta el total de estos ingresos.

En todos estos casos quedará de cuenta y obligación de los solicitantes la información justificación y acreditación documental de los mismos. La omisión de dichos datos será considerada como ocultación y/o falsedad y dará lugar a la desestimación o/yo revocación de la ayuda.

-En caso de **divorcio o separación legal** de los padres no se considera miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica. Sí tendrá la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el

nuevo cónyuge/pareja o persona conviviente unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

-En caso de **Custodia Compartida de los Menores**, sólo podrá realizar la solicitud el progenitor con quien conviva la mayor parte del tiempo con l@s menor, y/o consten empadronados en la misma Unidad Familiar. En el caso de que los periodos de convivencia sean similares con ambos progenitores, se valorará la concesión de la Ayuda al/la progenitor/a solicitante si cumple requisitos, por importe de 50% de la ayuda, entendiéndose proporcional a la convivencia y gastos de los menores, y con independencia de que el otro progenitor pueda reunir o no condiciones para acceder a este tipo de ayudas, en cuyo caso debería formular su correspondiente solicitud.

En casos de custodia compartida, el progenitor solicitante deberá manifestar de forma explícita todas estas circunstancias para facilitar la valoración del Expediente.

-En caso de **situaciones sobrevenidas de desempleo** o cualquier otra circunstancia que suponga una merma importante en las condiciones económico familiares y continuada disminución de los ingresos (pérdida de derecho de pensión, fallecimiento del sostenedor principal...) conocidas en el momento de cursar la solicitud, se tendrían en cuenta los ingresos de esta nueva situación en lugar de los tres meses anteriores. **El mismo tratamiento recibirán aquellas situaciones que sufran una importante mejora** *(sería el caso de aquellas personas que en el trimestre anterior hubiesen estado en situación de desempleo y/o a la espera de SSB/IMV o su actualización, y al momento de la solicitud bien se encuentren trabajando, comiencen a percibir el SSB/IMV de forma estable o reciban ingresos sobrevenidos)* tomándose en cuenta los ingresos al momento de la solicitud.

-En aplicación de flexibilidad y requisitos de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, En los casos de **Personas Extranjeras en situación administrativa irregular en España**, que por este motivo no estén aún en las Bases de Datos de las distintas Administraciones (INSS, S. TRIBUTARIOS, SEPE...), y que no pueden aportar parte de los documentos que se requieren, deberán acreditar haber iniciado este tipo de trámites:

” Resguardo de la solicitud de Protección Internacional, o “estar a la “espera de presentar solicitud de Protección Internacional”, o la “Autorización Residencia/Permanencia por Manifestación / compromiso de solicitar Protección Internacional “(emitido por DG Policía)

Con esto deberán acompañar **Declaración Responsable** ,detallada , clara y precisa de su trayectoria, situación administrativa- Fase del procedimiento, medios de vida, Fuente de ingresos y cuantía a valorar, etc, y una Autorización para la posterior consulta de Datos que procedan en las Bases de Datos Disponibles

-Las personas **beneficiarias de las ayudas de Garantía Energética en la misma Convocatoria**, tendrán un descuento de dos puntos sobre el cómputo general en la puntuación del baremo, al objeto de primar aquellas personas que no hayan tenido este tipo de apoyo.

-No se computarán como ingresos las “**Ayudas Económicas a l Acogimiento Familiar**”, si el causante es otr@ menor distinto a aquel para quien se solicita la ayuda De P. Infantil.

-No se tomarán en cuenta **Becas Escolares** concedidas, siempre que la Ayuda de P. Infantil no se justifique con gastos relacionados con el ámbito escolar que queden cubiertos con la beca, es decir, sólo se admitirán en aquellos casos que acrediten no haber tenido concedida Beca Escolar a través de otra Administración.”

-Se considerarán “**gastos deducibles**” de los ingresos familiares totales los procedentes del pago de alquiler de vivienda o hipoteca. También se deducirán las cantidades abonadas como pensión de alimentos o compensatoria establecidas por sentencia judicial y aquellos relacionados con el cuidado directo de l@s niñ@s (programa madrugadores, contratación de empresas o particulares para su atención...).

-Todos los **Documentos Administrativos** (Escrituras, Contratos, Convenios, Sentencias...) deben aportarse de forma completa e incluir de forma ordenada el total de páginas que lo componen.

-Respecto a la **Convivencia e la Unidad Familiar**, en aquellos casos en que se **observen movimientos**, y/o Bajas en la Residencia colectiva y Padrón de Habitantes en los meses inmediatamente anteriores a la solicitud, que puedan hacer presumir un interés fraudulento e interesado en el acceso a estas Ayudas de Carácter Social, se podrá requerir a los solicitantes para que motiven fehacientemente estos cambios en la Convivencia.

BAREMO A APLICAR

Valorados los Ingresos, las solicitudes serán puntuadas al siguiente el Baremo, tomando como referencia las cuantías que se establecen en la Convocatoria.

SIN RECURSOS ECONOMICOS 20 Ptos.

Menos o igual al 50% cuantía riesgo de pobreza 10 Ptos.

HASTA 60% cuantía riesgo de pobreza 8 Ptos.

Hasta 70% cuantía riesgo de pobreza 6 Ptos.

Hasta 80% cuantía riesgo de pobreza 4 Ptos.

Hasta 90% cuantía riesgo de pobreza 2 Ptos.

Hasta 100% cuantía riesgo de pobreza 1 Ptos.

* Haber recibido ayuda a la pobreza energética en convocatoria 2024 -2 Ptos.

CRITERIOS DE PRIORIZACION:

Familias con mayor puntuación. Entre las unidades familiares con la misma puntuación:

1º Aquellas con mayor número de menores a cargo.

2º En los casos con el mismo número de menores se priorizarán aquellas familias en las que concurren mayor número de las siguientes circunstancias:

1. Familias con menores a cargo con expte. de protección de EITAF u otra medida protectora.
2. Familias monomarentales y monoparentales.
3. Familias de mujeres víctimas de violencia de género con O.P. vigente o conste ingreso en casa de acogida del P.A. procedentes de otra C.A. cumpliendo esta situación en el periodo del último año desde el registro de la solicitud.
4. Algún miembro de la unidad de convivencia con dependencia. En caso de empate, se priorizará el número de registro de entrada

5.-LUGAR Y PLAZO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. La solicitud cumplimentada en todos sus apartados según modelo que se establece en el ANEXO I y debidamente firmada por todas las personas mayores de 16 años que figuren empadronadas en la vivienda, se formalizaran acompañadas de la documentación exigida, y se presentarán en la Unidad de Trabajo Social correspondiente a la localidad de residencia, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015 de 1 Octubre de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas (Art. 16.4 LPAC) .

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal por parte del solicitante de las Bases y Convocatoria

El plazo de presentación de las solicitudes, será desde 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación e del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

6.-DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR

1. Nacionalidad y residencia.
 1. **DNI del solicitante y de todos los empadronados** en la vivienda, así como del libro de familia o actas de nacimiento para los menores de 16 años que no tengan DNI.
 2. En caso de ser extranjero, pasaporte y/o permiso de residencia del solicitante /Autorización Residencia /Permanencia; y de los miembros que habiten en la vivienda.
 3. Certificado de estancia emitido por Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas, Centros Terapéuticos o Penitenciarios, Centro de Menores.
2. Certificado de convivencia de todos los miembros que forman la unidad familiar (**se solicitará de oficio**).
3. Ingresos económicos. Documentación a aportar del solicitante y de todas las personas empadronadas en la vivienda:
 - a.- **Certificado del INSS** en caso de percibir algún tipo de pensión o Beneficiarios de INGRESO MÍNIMO VITAL, en su caso negativa de no percibirla, e Informe de **Vida Laboral en todo caso**
 - b.- **Movimientos bancarios** de todas las personas empadronadas de los 3 meses anteriores al mes de apertura de plazo solicitud
 - c.- **IRPF-Declaración de hacienda o en su caso, negativa.**
 - d.- **Trabajadores por cuenta propia.** Justificante de las declaraciones a cuenta del IRPF correspondiente al último trimestre.
 - e.- **Trabajadores por cuenta ajena.** Justificante de los ingresos líquidos percibidos en los 3 meses anteriores al mes de apertura del plazo solicitud, incluidas pagas extras y liquidaciones por fin de contrato, si procede.
 - f.- **En caso de separación o divorcio.** Sentencia de separación o divorcio y convenio regulador. Extracto de la cuenta bancaria o nóminas, de los últimos 3 meses anteriores al mes de apertura plazo solicitud, en donde figuren los ingresos percibidos o abonados en concepto de pensión alimenticia y pensión compensatoria. En caso de no percibirla, justificante de haber iniciado trámites de demanda al respecto o copia de la solicitud de ejecución de sentencia presentada antes el Juzgado.
 - g.- **Desempleados.** Certificación positiva o negativa del Servicio Público de Empleo de las prestaciones percibidas durante los 3 meses anteriores al mes de apertura plazo solicitud.
 - h.- **Beneficiarios de Salario Social. Ingreso Mínimo Vital.** Extracto bancario que acredite la percepción de las tres últimas nóminas de la prestación.
4. **Contrato de alquiler o hipoteca y tres últimos recibos** de abono anteriores al mes de apertura de plazo de la solicitud. En su caso justificante de ingresos derivados de alquiler de inmueble.
5. En caso de **explotación (alquiler...), o/y otros ingresos** de particulares siempre que tengan carácter periódico; y/o **la venta de Bienes inmuebles**, en el año anterior al mes de apertura de plazo de las solicitudes: Justificante de los mismos donde consten cantidades percibidas y conceptos al respecto
6. **Ficha de acreedor** debidamente cumplimentada a nombre del solicitante y titular de los recibos presentados.
7. Informe centro educativo que justifique asistencia regular al colegio y disponer de material escolar necesario.
8. **Declaración responsable** sobre: situación socio-económica y cumplimiento de requisitos
9. Resolución **grado dependencia.**
10. Auto judicial de **Orden de Protección** a justificante de estancia en casa de acogida (en su caso)

11. En caso de poseer **bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual**, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro: Documentación sobre Valor
12. En caso de haber percibido **otras subvenciones**, ayuda económica estatal/ autonómica/municipal en concepto de ayuda similar: Justificante e importe de las mismas

Si se detectaran **solicitudes incompletas** o se observaran **deficiencias** que requieran aclaración, se requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días subsane las deficiencias observadas y aporte documentación necesaria para la valoración y resolución de su petición. En caso de no cumplir el trámite de Subsanción, se tendrá por desistida su petición, previa Resolución de acuerdo con lo establecido la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Art. 23.5 y Art. 68 LPAC)

7.- ÓRGANOS, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

1.-La instrucción del procedimiento corresponde a los Técnicos del Centro Municipal de Servicios Sociales, encargados de informar y orientar a los usuarios, comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes para su otorgamiento, con disponibilidad suficiente para la correcta tramitación de los expedientes

2.-La valoración y Propuesta de las solicitudes se realizará por l@s técnic@s de los Servicios Sociales Municipales, que informarán de forma favorable o desfavorable de cada uno de las solicitudes conforme a los requisitos y puntuadas según baremo establecido; constituidos en una Comisión Técnica integrada por Técnicos de las dos Unidades de Trabajo Social ..La Propuesta técnica contendrá asimismo la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la Ayuda , y su cuantía ,Todo ello conforme a los Criterios de Valoración establecidos en las Bases y Convocatoria.

3.-La Propuesta Técnica se elevará a la Comisión Informativa de Bienestar Social y posterior Junta de Gobierno Local para la Resolución definitiva, o en su defecto se resolverá por Resolución de Alcaldía, notificando la Resolución a l@s solicitantes

4.-El derecho a percepción de las ayudas vendrá dado por el alcance de la partida presupuestaria destinada. En caso de falta de disponibilidad presupuestaria suficiente para atender a todas las solicitudes con Propuesta Favorable, se procederá a priorizar las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, y la concesión a los de mayor puntuación de acuerdo con la aplicación de La Tabla y Baremo del Apartado 4 de la Convocatoria, hasta agotar/completar la partida disponible

5.-La priorización en la concesión de estas ayudas se realizará sobre las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y conforme a los Criterios y Cuantías de la Bases Reguladoras y de la Convocatoria

6.-En caso de que el total de solicitudes favorables (limitando como cuantía Máxima por Ayuda los 710 € contemplados en la Base de las presentes) no supere el importe de la partida disponible (24.861,64 €) y resultase un sobrante ,se podrá valorar la posibilidad de distribuir el sobrante entre las ayudas concedidas ,incrementando el importe de las ayudas de forma lineal por encima de las cuantías establecidas inicialmente de los 710 € por Ayuda , y así ampliar cobertura a los expedientes resueltos de forma favorable . .

7.-En caso contrario, de que aún cumpliendo requisitos, queden familias excluidas por agotarse disponibilidad presupuestaria, se podrá valorar concederles la ayuda posteriormente a la lo largo del mismo ejercicio 2025 si existe sobrante en algunas de las otras Partidas y Subvenciones de la Prestaciones Económicas Vitales de este Ayuntamiento, con previa autorización de la Consejería competente para el trasvase de fondos entre unas y otras partidas.

8.-La resolución que finalice el procedimiento podrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, conforme disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con

carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8.-OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

Son obligaciones de la persona beneficiaria:

- a) Destinar íntegramente el importe de la subvención concedida a la finalidad para la que se otorga.
- b) Presentar facturas que acrediten los gastos y el destino de la ayuda concedida por importe igual o superior a la ayuda recibida; así mismo, justificar asistencia continuada de l@s menores en edad de escolarización obligatoria, así como la disponibilidad del material escolar necesario para cursar los estudios.
- c) Comunicar por escrito cualquier cambio en los datos aportados para la concesión de la subvención que dará lugar a la revisión de la misma. El incumplimiento de esta información dará lugar a la suspensión y cancelación de la ayuda y a la devolución de las cantidades abonadas por este concepto.
- d) Aportar cualquier documentación necesaria para el seguimiento de la ayuda y someterse a las actuaciones de comprobación realizadas por los SS.SS. en orden a la verificación de las condiciones de concesión de la subvención.
- e) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los beneficiarios de las ayudas para el Programa contra la pobreza infantil, estarán igualmente obligados a mantener una entrevista con su técnica/o de referencia del Centro de Servicios Sociales, que consistirá en la planificación del gasto y determinar cómo se establecerá la justificación del mismo (se plasmará en un documento de “compromisos”), cuyo objeto será la cobertura de necesidades relacionadas con:

- Alimentación, vestido, productos de higiene.
- Material escolar que revierta en beneficio de los menores a cargo.
- Gafas, tratamientos bucodentales cuyo gasto no esté cubierto por otra administración. *EN este último caso siempre que respondan a problemas de salud, que sean prescritos por especialista seguridad social, y se valore como necesidad básica*
- Refuerzos educativos externos.

Tanto la planificación del gasto como la ejecución del mismo podrá realizarse con acompañamiento y supervisión de las Educadoras del Centro, cuando por criterio técnico así se considere necesario, en pro de garantizar que la ayuda se dirija a la finalidad para la que fue concedida.

Justificación del Gasto

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a su **JUSTIFICACIÓN mediante la aportación de FACTURAS, en los Servicios Sociales, relativas al gasto efectuado y que acrediten la aplicación y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la Ayuda**

Se establecerá un periodo inicial de tres meses para la Justificación de la Ayuda, que podrá ampliarse sólo por causas debidamente acreditadas. mediante la **aportación de FACTURAS**, relativas al gasto efectuado, en Servicios Sociales, cuya fecha de emisión será posterior a la fecha de la firma de los citados compromisos.

Así mismo L@s beneficiari@s quedan obligados asimismo a Justificar Documentalmente la Asistencia a Clase del Menor y/o Menores a través del Correspondiente Certificado /Informe emitido por el Centro Escolar

9.-CAUSAS DE DESESTIMACIÓN

1. **Serán desestimadas** aquellas solicitudes cuyos solicitantes se hallen incurso en alguna de las siguientes causas:
 - a) Las personas solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos en la Base IV
 - b) Las personas solicitantes que no presenten la documentación exigida en la Base VII y que no hayan cumplido el trámite de subsanación referido en la Base VII conforme a lo previsto en la LPAC
 - c) Cuando se compruebe la existencia de falsedad en la documentación presentada, o en los motivos alegados para acceder a las ayudas, así como cuando se produzca contradicción, ocultación y/o falsedad en los datos económicos, convivenciales o relativos a la vivienda.
 - d) Las personas solicitantes a quienes se haya suspendido la ayuda por estar incurso en alguna de las causas detalladas en la Base XI
 - e) Quienes dispongan de Haberes Bancarios superiores a 6.000 € en la suma de las cuentas bancarias de los miembros de la Unidad de Convivencia, salvo los ahorros procedentes de Becas de Estudio, Transporte o de similar naturaleza

10.- REVOCACION y REINTEGRO

Se procederá a la Revocación de la ayuda y en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia legal aplicable desde el momento del abono de la ayuda, y los gastos y costas que procedan, tanto en lo dispuesto de los artículos 36 y siguientes de la ley 38/2003 Ley General de Subvenciones, así como específicamente en los siguientes supuestos:

- 1.-Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieren servido de base para la concesión de la subvención.
- 2.-Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda. Así como el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El procedimiento de **Reintegro** se iniciará de oficio por iniciativa del Órgano competente, formulario de una denuncia, o mediante propia iniciativa bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, así como mediante informe de control financiero

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Respecto a los Plazos, se estará a lo dispuesto en el Art. 42,2 de la Ley General de Subvenciones (LGS)

Tercero. - Publicar la presente convocatoria en l BDNS, Tablón de Edictos, Portal de transparencia y página web institucional.

En San Martín del Rey Aurelio, a la fecha de la firma.

EL ALCALDE

FDO.:

